

# I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

## I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

### I.1.2. Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado

**Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 2024, por el que se aprueba la Disposición Reguladora de la concesión de licencias de permiso sabático a los profesores permanentes de los cuerpos docentes universitarios en la Universidad Complutense de Madrid.**

## I. PREÁMBULO

La UCM estableció por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2004 (modificado por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2007, 27 de marzo de 2012, y 15 de diciembre de 2022), una Disposición reguladora de la concesión de permisos sabáticos a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios en la UCM. Dicha normativa permitió que las concesiones de permisos sabáticos se sometieran a reglas previamente conocidas, distinguiendo diversas situaciones que daban lugar a dichos permisos.

Sin embargo, el transcurso del tiempo y la aplicación de la anterior norma hacen recomendable una nueva regulación sobre esta materia, que se adapte mejor a la complejidad que, desde un punto de vista estructural, orgánico, docente y de gestión, caracteriza actualmente a la UCM. Por otra parte, hay que tener en cuenta que la concesión de licencia de permiso sabático ha de estar siempre relacionada con actividades de investigación, actualización y desarrollo científico y académico, que dejan temporalmente en un segundo plano las propias de la docencia -y, en ocasiones, de la gestión-, pero sin que en ningún caso puedan suponer una exclusión completa de las obligaciones profesionales que corresponden a los miembros del personal docente e investigador.

Dado que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, no contiene ninguna disposición con relación a esta materia, la regulación que se propone se realiza en perfecta conformidad con el artículo 98 de los Estatutos de la UCM, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno<sup>1</sup>, que hay que considerar en este punto como actualmente en vigor, sin perjuicio de las modificaciones que se pudieran introducir al respecto en los nuevos Estatutos de la UCM.

## II. TEXTO

### Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El personal docente e investigador de la Universidad Complutense de Madrid que en el momento de la solicitud se encuentre en servicio activo con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo, podrá solicitar el disfrute de una licencia de permiso sabático, en los casos y formas establecidos en la presente Disposición.
2. La licencia de permiso sabático podrá concederse por razón de investigación y/o docencia, por 25 años de servicios prestados, o por desempeño de cargo académico. El plazo para la solicitud de la licencia para las dos primeras causas será común y deberá tener lugar en el

---

<sup>1</sup> Artículo 98 de los Estatutos de la UCM: “El personal de los cuerpos docentes universitarios tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones, los permisos y las licencias que con carácter general establezca la legislación de la función pública aplicable, los acuerdos de la UCM así como la normativa propia de la misma. El Rector/a, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa autonómica o estatal, podrá conceder, cada seis años continuados de servicios docentes en activo con dedicación completa, permisos sabáticos especiales de un año de duración para realizar trabajos de investigación o docencia en otras Universidades o instituciones españolas o extranjeras”.

primer trimestre de cada año natural, en el plazo fijado en la correspondiente convocatoria por el Vicerrectorado con competencias en materia de Ordenación Académica y Profesorado.

## **Artículo 2. Licencia de permiso sabático por razón de investigación y/o docencia.**

1. Se podrá conceder licencia para la realización de trabajos de investigación y/o colaboración docente con otras universidades o centros de investigación.
2. El solicitante deberá haber tenido seis años continuados de servicios docentes en activo con dedicación a tiempo completo en la UCM.
3. La estancia en el centro o centros receptores deberá realizarse de manera ininterrumpida, y deberá tener una propuesta de estancia con aceptación expresa de cada uno de los centros de acogida por el tiempo solicitado.
4. Los profesores interesados en disfrutar de este permiso sabático presentarán al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado la siguiente documentación:
  - a. Impreso de solicitud.
  - b. Informe favorable del Consejo de Departamento al que esté adscrito el solicitante, sin el cual no se podrá dar trámite a la solicitud.
  - c. Carta de aceptación de la Universidad o centro de Investigación que acogerá al solicitante, con expresión de la duración solicitada.
  - d. Memoria del plan de trabajo a realizar durante el periodo de licencia, con expresión detallada de las actividades y los periodos de tiempo.
5. La Comisión Académica evaluará las diferentes solicitudes y resolverá la Convocatoria en el plazo máximo de dos meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
6. La duración de la licencia por este motivo será de un año, con inicio en alguno de los semestres académicos.
7. Finalizada la licencia de permiso sabático, el beneficiario deberá presentar en el plazo de un mes una memoria de las actividades de docencia o investigación realizadas. La citada memoria será remitida a los Vicerrectorados con competencias en materia de profesorado y/o investigación, para su valoración e informe a la Comisión Académica. Si, a la vista de los informes presentados, esta evaluara negativamente la memoria formulada, podrá acordar que no se le apliquen a la persona interesada las descargas previstas en el Plan de Dedicación Académica (PDA) en los dos cursos siguientes al disfrute del permiso sabático.
8. La concesión de esta licencia no dará lugar a la contratación de un profesor sustituto, debiendo asumir el Departamento la docencia del solicitante.

## **Artículo 3. Licencia de permiso sabático por 25 años de servicios.**

1. Se podrá conceder licencia de permiso sabático a aquellos profesores permanentes con destino en la Universidad Complutense cuando hayan prestado un mínimo de 25 años de servicio como PDI en las Universidades Públicas españolas o extranjeras, siendo al menos los últimos 15 en la Universidad Complutense de Madrid.

A los efectos del cómputo, cada curso académico con dedicación a tiempo parcial en cualquier Universidad pública se computará como medio año.

La duración de la licencia por este motivo será de un año, con inicio en alguno de los semestres académicos.

2. La solicitud se formulará por el interesado a la dirección del Departamento en el plazo señalado por la UCM, debiendo el Consejo de Departamento al que pertenezca emitir informe sobre la solicitud. Solo cuando el informe sea favorable podrá autorizarse la

solicitud. En caso de que se informare negativamente durante tres años seguidos por razones de falta de capacidad docente, el interesado podrá elevar su solicitud a la Comisión Académica al recibir esa tercera negativa.

3. Finalizado el disfrute del permiso sabático, el beneficiario deberá presentar en el plazo de un mes una memoria de las actividades de investigación o actualización realizadas. La citada memoria será remitida a los Vicerrectorados con competencias en materia de profesorado y/o investigación, para su valoración e informe a la Comisión Académica. Si, a la vista de los informes presentados, esta evaluara negativamente la memoria formulada, podrá acordar que no se le apliquen a la persona interesada las descargas previstas en el Plan de Dedicación Académica (PDA) en los dos cursos siguientes al disfrute del permiso sabático.
4. La concesión de esta licencia no dará lugar a la contratación de un profesor sustituto, debiendo asumir el Departamento la docencia del solicitante.

#### **Artículo 4. Licencia de permiso sabático por desempeño de cargo académico.**

1. Tendrán derecho a solicitar esta licencia quienes hayan desempeñado el cargo académico de que se trate durante el mandato completo previsto legalmente, en el caso de cargos unipersonales electos, o seis años continuados desempeñando cargos, en otro caso. En ambos supuestos, si la duración del desempeño ha sido menor, podrá concedérsele en proporción al tiempo de su ejercicio, siempre que se haya desarrollado al menos durante tres años.
2. Son cargos académicos que dan lugar a esta licencia los siguientes: Rector/a, Secretario/a General, Vicerrector/a, Decano/a, Secretario/a de Facultad, Vicedecanos/as, Directores/as de Departamento y aquellos otros que en la UCM den lugar a una descarga docente de 240 horas.
3. La solicitud del permiso sabático debe producirse en el plazo de veinte días desde el cese en el cargo que propicia la concesión. Tendrá la duración de un año, y el disfrute del permiso debe ser iniciado en el curso académico correspondiente a dicho cese, o en el inmediato siguiente.
4. La Comisión Académica concederá el permiso si se cumplen los requisitos señalados en los apartados anteriores, y fijará el período de tiempo en que se desarrolla la licencia. Esta podrá disfrutarse por semestres académicos, en cursos consecutivos, siempre que se cuente con el informe favorable del Consejo de Departamento al disfrute parcial y suponga ejercicio efectivo de docencia en ambos cursos.
5. Finalizado el disfrute del permiso sabático, el beneficiario deberá presentar en el plazo de un mes una memoria de las actividades de investigación o actualización realizadas. La citada memoria será remitida a los Vicerrectorados con competencias en materia de profesorado y/o investigación, para su valoración e informe a la Comisión Académica. Si, a la vista de los informes presentados, esta evaluara negativamente la memoria formulada, podrá acordar que no se le apliquen a la persona interesada las descargas previstas en el Plan de Dedicación Académica (PDA) en los dos cursos siguientes al disfrute del permiso sabático.
6. La concesión de esta licencia dará lugar a la contratación de un profesor sustituto, siempre que se cumplan las condiciones generales previstas para proceder a dicha contratación.
7. El desempeño de forma sucesiva del mismo o de diferentes cargos académicos con derecho a permiso sabático solo permitirá la solicitud de una licencia por todos ellos.

#### **Artículo 5. Acumulación de permisos sabáticos.**

1. Deberá transcurrir un periodo mínimo de cinco años entre el disfrute del permiso sabático por razón de investigación y/o docencia y el concedido por esa u otras causas.

2. El permiso sabático por 25 años de servicios podrá disfrutarse transcurrido un año desde el disfrutado por razón de desempeño de cargo académico.

#### **Artículo 6. Normas comunes a todos los permisos sabáticos.**

1. El disfrute de la licencia de permiso sabático es incompatible con el desempeño de cualquier cargo académico que dé lugar a dicho permiso según la presente disposición. La asunción de cualquiera de dichos cargos implicará la renuncia a la licencia concedida, sin posibilidad de disfrute posterior.
2. Durante el tiempo que dure la licencia, su beneficiario percibirá la totalidad de sus retribuciones. Asimismo, conservará todos los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo.
3. El disfrute de un permiso sabático no supondrá la liberación de las obligaciones de participar en los órganos colegiados a los que se pertenezca, de formar parte de comisiones de selección de profesorado, o de participar en sorteos derivados de procesos electorales. Excepcionalmente, la Comisión Académica podrá eximir de estas obligaciones en aquellos casos en que el permiso implique movilidad geográfica y académica, con cambio de residencia, durante un período mínimo de un mes.

Asimismo, quien disfrute de la citada licencia podrá aceptar el desempeño de responsabilidades de gestión o coordinación que no supongan ejercicio de cargo de gobierno unipersonal, siempre que cuenten con la autorización de la Comisión Académica.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Solución de conflictos de aplicación o interpretación.**

Todos los conflictos que puedan plantearse en la concesión de licencias de permisos sabáticos cuya respuesta directa no esté contemplada en la presente disposición, se resolverán por la Comisión Académica.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Permisos sabáticos de las personas que actualmente desempeñan cargos académicos u otras responsabilidades.**

Todos aquellos permisos sabáticos por razón de desempeño de cargo académico que pudieran corresponder conforme a los precedentes existentes con relación a la anterior disposición reguladora, podrán ser solicitados a la Comisión Académica por aquellos que estén desempeñando dicho cargo o responsabilidad a la entrada en vigor de la presente norma. La solicitud deberán formularla una vez finalizado dicho desempeño, su concesión se ajustará a los citados precedentes, y el permiso sabático se regirá en cuanto a su desarrollo por lo previsto en la presente Disposición.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Permisos sabáticos ya concedidos o actualmente en curso.**

Los permisos sabáticos concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente regulación, o que actualmente se estén disfrutando, se regirán por la anterior normativa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en aquella, excepción hecha de lo dispuesto en su artículo 5.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Sobre informes desfavorables relativos a los permisos sabáticos por 25 años de servicios.**

A los efectos de lo contemplado en el artículo 3.2, se tendrán en cuenta los informes desfavorables emitidos por los Consejos de Departamento con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.**

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogación de la normativa anterior.**

Queda derogada la Disposición reguladora de la concesión de permisos sabáticos a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios en la Universidad Complutense, aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 27/02/2004, (BOUC 3/05/2004), modificada por los acuerdos de Consejo de Gobierno de 26/02/2007, (BOUC 21/03/2007), de 27/03/2012 (BOUC 17/05/2012) y de 15/12/2022 (BOUC 21/12/2022).